

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Radicado	05001 33 33 019 2014 - 00100 00
Auto	Sustanciación número 681
Demandante	MARTHA YANETH PICO GARZÓN
Demandado.	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Asunto.	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la demanda presentada por la señora MARTHA YANETH PICO GARZÓN, en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija los siguientes defectos formales:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 160 del CPACA, que dispone: “*Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa*” aportará poder que la faculte para representar los intereses de la señora MARTHA YANETH PICO GARZÓN, el cual contendrá el lleno de requisitos establecidos en el Código General del Proceso. Lo anterior dado que revisada la demanda y sus anexos el mismo no obra en el expediente.
2. De otro lado, establece el artículo 166 de la Ley 1437 de 2011:

“Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

1. *Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación”.*

Por lo anterior la parte demandante allegará la constancia de notificación personal del acto administrativo demandado.

3. Alléguese copia de la demanda y sus anexos en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.
4. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 197 y 199 ibídem, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que indique la dirección electrónica de la parte demandada para efectos de notificaciones personales, toda vez que la aportada en la demanda corresponde a la página oficial de la entidad y no a la de dirección para notificación judicial.
5. Del memorial y el poder con el cual se dé cumplimiento a los requisitos, se aportará copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE

PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
Juez

SKU

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO DIECINUEVE (19) ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, Jueves 20 de noviembre de 2014 Fijado a las 8:00 A.M. ALEJANDRO ESCOBAR BETANCUR Secretario
--